

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401537
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Retroactividad. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401537. En dicho escrito se nos relataba que la persona titular de derechos solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 01/10/2020, y se le asignó un grado 3 de dependencia el 28/04/2022. Posteriormente, el 13/05/2022 se aprobó su PIA con una prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria. Simultáneamente, se inició un procedimiento de reconocimiento de derechos económicos derivados de la atención que recibió desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de la contratación del SAD. Sin embargo, dicho procedimiento todavía no se había resuelto, habiendo presentado la documentación oportuna el 05/09/2022.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo para responder, que se le concedió, en su informe la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos confirmó los datos aportados por la interesada, aunque indicó que la documentación requerida se presentó el 17/11/2022 y que una incidencia en la tramitación había provocado la demora en su resolución. Además, nos comunicaron que una vez localizada la documentación se habían dirigido al órgano competente que procederá a resolver a la mayor brevedad posible

Dimos traslado del informe íntegro a la persona promotora.

Dado el contenido del informe, estimamos oportuno remitir el 11/07/2024 una nueva petición de información a la Conselleria sobre estas cuestiones:

1. La "incidencia en la tramitación" a la que se alude.
2. Si ha habido una pérdida o extravío de documentación por parte de la Administración.
3. En el supuesto anterior, si la incidencia tiene su origen en la propia Conselleria, ¿valora la Administración dar una mayor urgencia en resolver este expediente de reconocimiento de derechos económicos que se remontan al 2020?.

A pesar de que la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, agotada dicha ampliación no habíamos recibido respuesta alguna.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que cuando se aprobó el PIA asignándole a la persona interesada una prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria (SAD) no se establecieron los efectos retroactivos pertinentes.

El artículo 16 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, indica que el PIA tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona en situación de dependencia.
2. Servicio o servicios reconocidos, con la indicación de las condiciones específicas de la prestación de estos, así como de la aportación económica en aquellos supuestos establecidos en el artículo 25 del presente decreto. En su caso, cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la resolución se establecerá la compensación retroactiva del mismo en función de las circunstancias del caso.
3. Prestación o prestaciones, con la indicación de las condiciones específicas de las mismas, así como sus posibles efectos retroactivos.
4. Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

No existe discusión en cuanto a que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

Ahora bien, para el reconocimiento de esos efectos la Conselleria inició, en la misma fecha de la resolución aprobatoria del PIA, un nuevo procedimiento.

Desde esta institución, no compartimos el criterio de la Conselleria y defendemos que se trata de retrotraer los efectos a la fecha desde la que, según el Decreto 62/2017, el servicio o la prestación reconocida surte efectos. Por eso, el artículo 16 dice, expresamente, que cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la fecha de la resolución, se establecerá la compensación retroactiva del mismo.

En el mismo sentido opera el silencio administrativo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto. Así la Disposición Adicional cuarta establece que

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

Tiempo tuvo la Administración, antes de aprobar el PIA, de recoger información suficiente sobre las circunstancias de la persona dependiente y toda la documentación que pudiera precisar para el cálculo de los derechos económicos retroactivos.

No obstante, iniciado un nuevo procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos, esta institución también ha señalado reiteradamente a la Administración investigada que, en todo caso, resultaría de aplicación el plazo de tres meses establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa éste será de tres meses.

El procedimiento sobre derechos económicos retroactivos se inició el 13/05/2022 por lo que han transcurrido más de 28 meses sin que se haya resuelto.

3 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017 e incluir en la resolución aprobatoria del programa individual de atención los efectos retroactivos de las prestaciones económicas y la compensación retroactiva de los servicios reconocidos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

4. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, resuelva el procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abone los derechos económicos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana